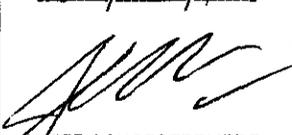




*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 559/10

Buenos Aires, 06 MAY 2010

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>06/05/10</u>

JAVIER LANCESTREMERE PROSECRETARIO LETRADO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Expte DGN N° 687/2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.

Que se iniciaron las presentes actuaciones en virtud de la presentación efectuada por el Dr. Federico Maiulini, titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal N° 1, mediante la cual elevó en consulta la situación suscitada en la causa N° 26.001/05 en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Correccional N° 14, Secretaría N° 81, en la que interviene como letrado defensor del Sr. Marcelo Dioné de la Colina.

Refirió que el nombrado es abogado de la matrícula y había ejercido su propia defensa en las actuaciones en innumerables oportunidades, tal como surge de las copias que acompañó.

Agregó que el imputado había desplegado esa actividad unilateral inconsulta pese a que él era su letrado defensor.

Explicó el presentante que con motivo de lo expuesto en el párrafo anterior, efectuó una presentación ante el Juzgado interviniente a partir de la cual se decretó su apartamiento de la asistencia técnica del imputado Marcelo Dioné de la Colina, quien fue autorizado de manera formal a ejercer su propia defensa, conforme lo previsto en el artículo 104 del ordenamiento de rito (cfr. fs. 37/38 de las copias anexadas).

Cabe consignar que el enjuiciado, con posterioridad a la autorización conferida por el tribunal en los términos

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

JAVIER LANCESTREMERE
PROSECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

que quedaran reseñados, manifestó su deseo de ser defendido por un integrante del Ministerio Público de la Defensa, razón por la cual, una vez más, se designó al Dr. Maiulini para asumir su asistencia técnica.

En tal orden de ideas el Sr. Defensor destacó que no obstante lo resuelto, *“el abogado Dioné de la Colina continuó efectuando presentaciones unilaterales inconsultas en la causa -por derecho propio- de modo que, para la realidad del expediente, tanto él como el suscripto poseemos actividad material como defensores en la causa. Mas precisamente, como codefensores”*.

Así las cosas, en virtud de la situación descrita y como paso previo a efectuar una eventual excusación -en virtud de la violencia moral que le genera la actividad procesal de su defendido -, el Dr. Maiulini efectuó la consulta que ahora se analiza e hizo alusión a lo decidido en las Resoluciones DGN N° 931/09 y 1668/05.

II.

a. Llegado el momento de resolver esta incidencia, corresponde adelantar que del análisis de las actuaciones que la integran no puede determinarse con absoluta precisión, si la decisión del Juez instructor de designar nuevamente al Dr. Maiulini para representar al Dr. Dioné de la Colina ha importado la revocatoria del auto por medio del cual anteriormente el Magistrado había autorizado al imputado de mención a ejercer su propia defensa en los términos del art. 104 del código adjetivo.

Así, de verificarse la materialización de la circunstancia mencionada como hipótesis en el considerando precedente -extremo que acaso podría lograr dilucidar el Dr. Maiulini a través de un pedido formal ante el Juzgado -, ninguna duda cabe de que el citado Defensor Público deberá continuar en la representación del Dr. Dioné de la Colina; ello sin perjuicio de articular ulteriormente un planteo de excusación conforme lo advierte.

b. Si, de adverso, se determinase que el Juez interviniente mantiene hasta el presente la autorización concedida al imputado para defenderse por sí mismo, la solución es bien distinta ya que



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

debe regirse a través de la aplicación del criterio sustentado en las resoluciones aludidas por el Dr. Maiulini en su presentación.

En efecto, en ellas, con meridiana claridad, se estableció que la asistencia técnica de este Ministerio Público se brinda de forma subsidiaria y no conjunta.

Que en alusión al artículo 104 del C.P.P.N. ya mencionado, en los decisorios dictados en este ámbito que fueron traídos a colación por el presentante se señaló también que "*...la citada norma surge de la Convención Americana de Derechos Humanos reglamentada por el art. 8.2.d y el art. 14.3d del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la que establece el derecho del imputado a defenderse personalmente o a elegir un abogado de su confianza...habiendo decidido el juez actuante aceptar que el imputado ejerza su autodefensa, valorando oportunamente que tal situación no causa un perjuicio irreparable al encausado, no se aprecian razones para apartarse del texto del Código Procesal Penal de la Nación, ni de las decisiones adoptadas oportunamente por este Ministerio Público de la Defensa...*"

Por las razones esgrimidas, de confirmarse que la situación del imputado Dioné de la Colina encuadra en la descripta en el párrafo primero del punto II. b) de la presente, corresponde instruir al Dr. Federico Maiulini en los términos allí indicados.

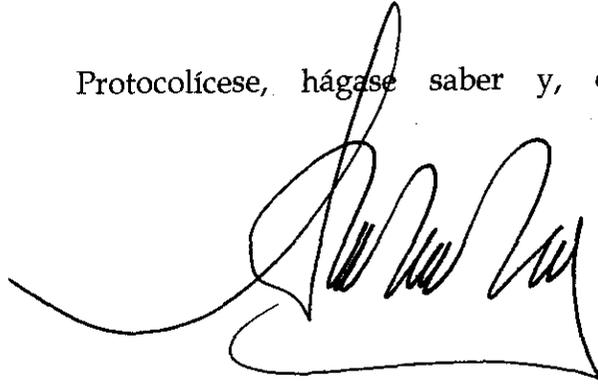
En virtud de ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación

RESUELVO:

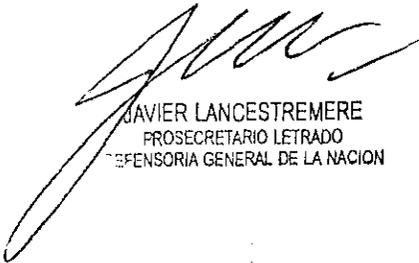
INSTRUIR al Sr. titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal N° 1, Dr. Federico Maiulini para que, en el supuesto de verificarse que la situación del imputado Marcelo Dioné de la Colina en la causa N° 26.001/05, del registro de la Secretaría N° 81 del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 14, encuadra en la descripta en el párrafo primero del punto II. b) de los considerandos, **SE ABSTENGA** de ejercer su defensa técnica.

archívese.

Protocolícese, hágase saber y, oportunamente



STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



JAVIER LANCESTREMERE
PROSECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

